

RADICADO: 2020 - 00185

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 13 de enero de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior por medio del cual se inadmitía la demanda. El día 15 de enero del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demandada. Guardo silencio.

Armenia Q, Febrero 1 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Febrero Dos de Dos Mil Veintiuno

La señora MARCELA TRUJILLO MEDINA en calidad de madre del infante EMMANUEL ARRUBLA TRUJILLO, por conducta de apoderado judicial, presentó demanda para proceso VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD en contra del señor GIOVANNY ANDRES ARRUBLA, la cual al ser revisada observa el despacho que NO fue subsanada en tiempo oportuno, por lo que se procederá a rechazarla, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

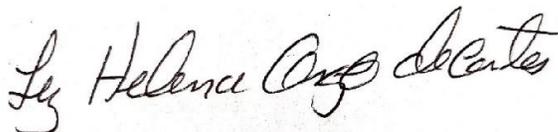
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda para proceso VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora MARCELA TRUJILLO MEDINA en calidad de madre del infante EMMANUEL ARRUBLA TRUJILLO, a través de apoderado judicial, en contra del señor GIOVANNY ANDRES ARRUBLA, por cuanto la misma no fue subsanada en tiempo oportuno.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 018 de hoy, 04 de Febrero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario